

RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución No. 4648 del 24 de Agosto de 2020, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
8. Que mediante el Decreto Distrital No. **197 de 11-abr-19**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170**.
9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 86 2 11**, identificado con cédula catastral **18S 95 3**, CHIP **AAA0052YPMS** y matrícula inmobiliaria **050S-40500681**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 4591 del 21 de agosto de 2020, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**”, la cual fue notificada en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 20 de octubre de 2020, a los Señores **YOLANDA VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.435.220 y **GEREMÍAS AYALA BECERRA (QEPD)**, quien en vida se identificó con C.C. 19.462.781, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

11. Que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe la siguiente limitación al Dominio, registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40500681**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
 - Anotación No 5. Afectación a Vivienda Familiar, Escritura Pública No. 1263 de fecha mayo 25 de 2012, Notaría Treinta y Tres (33) de Bogotá, D.C.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización en la Resolución No. 4591 del 21 de agosto 2020, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$347.110.577) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial No. 2020-09 del 10 de febrero de 2020, RT No. 50434, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor incluye: A) La suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$312.118.620) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$22.517.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Lucre Cesante. C) La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.474.346) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente.
14. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en virtud de la presente Expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.474.346) MONEDA CORRIENTE, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.300.487) MONEDA CORRIENTE**, **B)** Del factor Derechos de Registro predio a adquirir por el IDU, se descontara la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.193.853) MONEDA CORRIENTE**; **C)** Por concepto de desconexión de servicios públicos por taponamiento, se descontará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$351.675) MONEDA CORRIENTE** y **D)** Del factor Impuesto Predial se descontará la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.878.750) MONEDA CORRIENTE**; lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. **50434**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **01 de marzo de 2021** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2020-9** del **10/02/2020**, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.749.581) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **50434**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
19. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$342.385.812) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$312.118.620) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$22.517.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Lucro Cesante y C) La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.749.581) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No.**50434**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día 1 de marzo de 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2020-9** del **10/02/2020**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
20. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción



RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **1662 del 13/01/2021** que reemplazo el Registro Presupuestal **3549 del 06/11/2020**, expedido por la TRANSMILENIO S.A.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 86 2 11**, de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **18S 95 3,CHIP AAA0052YPMS**, y matrícula inmobiliaria **050S-40500681**, cuyos titulares inscritos del derecho de dominio son los Señores **YOLANDA VELASCO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 63.435.220, GEREMÍAS AYALA BECERRA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con C.C. 19.462.781 **Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del inmueble con un área de terreno de: **71.64 M²** de terreno y un área de construcción así: **Construcción 1 Piso: 75.84 M²; Muro Antepecho: 20.80 M²; Placa Volada: 2.98 M²**, conforme al Registro topográfico No. **50434**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del mes de noviembre de 2019, cuyos linderos específicos son los siguientes:

POR EL NORTE: Del punto D al punto A, en línea recta y distancia de 5.97 metros, lindando con propiedad privada.

POR EL ORIENTE: Del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 12.00 metros, lindando con el RT 50435.

POR EL SUR: Del punto B al punto C, en línea recta y distancia de 5.97 metros, lindando con Avenida Ciudad de Cali.

POR EL OCCIDENTE: Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 12.00 metros, lindando con el RT 50433.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40500681** y RT **50434**, de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos Contenidos en la Escritura Pública No. 3427 de fecha (08/11/2007, en Notaría 33 de Bogotá, D.C.: **“LOTE 3 MANZANA G, CON ÁREA DE 71.64 M², (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).**



RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

LINDEROS GENERALES:

Los linderos generales son los que se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1263 de fecha 25 de mayo de 2012 de la Notaría 33 de Bogotá, D.C., y son los siguientes:

POR EL NORTE: Área de once con noventa y cuatro metros (11.94 MTS), con el lote número dos (2) de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: Área de seis metros (6.00 MTS), con vía transporte masivo.

POR EL OCCIDENTE: Área de seis metros (6.00 MTS), con lote número seis (6) de la misma manzana.

POR EL SUR: Área de once con noventa y cuatro metros (11.94 MTS), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$342.385.812) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$312.118.620) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$22.517.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Lucro Cesante y C) La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.749.581) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. **50434**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día 1 de marzo de 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2020-9** del **10/02/2020**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE**





RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434**

PESOS (\$312.118.620) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los Señores **YOLANDA VELASCO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 63.435.220, GEREMÍAS AYALA BECERRA (QEPD),** quien en vida se identificó con C.C. 19.462.781 Y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así A): Un cincuenta por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$171.192.906) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de la señora **YOLANDA VELASCO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 63.435.220**, por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el anterior valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la Señora **YOLANDA VELASCO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 63.435.220**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

B) Un cincuenta por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$171.192.906) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de la cuenta de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021**

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434**

depósitos judiciales del Banco Agrario a favor de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **GEREMÍAS AYALA BECERRA (QEPD)**, quien en vida se identificó con C.C. 19.462.781, por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. -APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **1662 del 13/01/2021** que reemplazo el Registro Presupuestal **3549 del 06/11/2020**, expedido por la **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele las siguientes inscripciones:

- A) Afectación a Vivienda Familiar, realizada mediante Escritura Pública No. 1263 del 2012-05-25, de la Notaría 33 de Bogotá, D.C., inscrita en la anotación **No. 5** del folio de matrícula **50S-40500681.**
- B) Resolución No. **4591 del 21 de agosto de 2020** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación **No. 6** del folio de matrícula **50S-40500681.**

ARTICULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40500681**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos **YOLANDA VELASCO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 63.435.220, GEREMÍAS AYALA BECERRA (QEPD)**, quien en vida se identificó con C.C. 19.462.781 **Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **08/03/2021**

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Diana Mireya Rangel Rojas – Abogada DTDP.
Revisó: Nydia Maldonado Roa – Articulador DTDP.
Revisó: Néstor David Cruz – Área Avalúo DTDP.
Revisó: Lilibiana Alvarado – Área Económica DTDP
Revisó: Nelson Sánchez – Área Técnica DTDP
Revisó: José Rogelio Carrillo Rangel – Área Financiera DTDP
RT 50434





RESOLUCIÓN NÚMERO 000490 DEL 08/03/2021

50434

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50434

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre: _____
C.C.
T.P.